

Se establece que serán las mutuas las que gestionarán las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos y se prevé la adhesión automática

La [disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo](#), impuso a los trabajadores autónomos, que previamente hubieran optado por una entidad gestora para la gestión de determinadas prestaciones, la obligación de llevar a cabo dicha opción a favor de una mutua colaboradora con la Seguridad Social, surtiendo efectos la misma a partir del 1 de junio de 2019.

No obstante, ante el incumplimiento de una parte de ese colectivo de dicha obligación y a consecuencia de la necesidad impuesta por el artículo 17.7 del Real Decreto-Ley 8/2020, de que fuera una mutua la que gestionara la prestación extraordinaria por cese de actividad, se ha aprovechado la ocasión para, por un lado, clarificar que serán las mutuas las que gestionen en todo caso (y no el SEPE) esta prestación extraordinaria y, por otro lado, disponer un procedimiento de reconducción automática y reglada hacia la gestión por las mutuas, y esta vez aunque persista la pasividad en dichos trabajadores, de todas las prestaciones, en los términos previstos en Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo 9 [el artículo 83.1 b\) de la Ley General de la Seguridad Social](#).

Así, mediante la disposición adicional 10ª del RDL se impone el ejercicio de la opción, y su formalización, a favor de una mutua, en el plazo de 3 meses desde la finalización del estado de alarma, surtiendo dicha opción efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de estos 3 meses.

Ahora bien, y para que no quede ningún trabajador nuevamente en ese espacio a que se refería el segundo párrafo de la [disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre](#) (gestión de las contingencias profesionales/INSS, cese de actividad/SEPE), se dispone en la nueva regulación normativa que una vez transcurrido el plazo para llevar a cabo esa opción (recuérdese 3 meses desde la finalización del estado de alarma), sin que el trabajador hubiere formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión con efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de 3 meses referido.

De ello deriva que en la nueva redacción del apartado 7 del artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020 (por disp. final 8.^a Uno RDL), ahora se concreten como entidades encargadas de la gestión de la prestación extraordinaria por cese de actividad a las mutuas colaboradoras y el ISM, reconociéndose aquí también una vía específica de opción, nuevamente para aquellos casos en que eventualmente no se hubiera ejercido esta a favor de la gestión de las prestaciones por una mutua, que aunque en principio está orientada a la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad, sin embargo, también implica que esa solicitud se acompañe de la necesaria adhesión a la mutua elegida, que incluirá, además de la prestación comentada, la cobertura de las contingencias profesionales y la incapacidad temporal por contingencias comunes, que hasta ese momento estaban cubiertas por el SEPE y por el INSS.

Por último, a través de la disposición adicional 11^a del RDL, se regulan expresamente los efectos en las situaciones de incapacidad temporal (IT) ante la opción que venimos comentando por una mutua (en su dicción se ligan estos efectos únicamente para los casos en que dicha opción esté vinculada a la solicitud de la prestación extraordinaria regulada en el art. 17 del Real Decreto-Ley 8/2020) de tal manera que la mutua que ha sido objeto de opción asumirá la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese y del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio de IT cuya baja médica sea emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección de dicha mutua y derive de la recaída en un proceso de IT anterior cubierto con la Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo 10 entidad gestora (INSS/ISM).

No obstante, la responsabilidad del pago de las prestaciones económicas derivadas de los procesos que se hallen en curso en el momento de la fecha de formalización de la protección, seguirá correspondiendo a la entidad gestora.